

ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN

**RESOLUCIÓN No 325 DE 2023
(4 DE MAYO DE 2023)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA”

EL ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el Decreto Distrital No.107 de 2020, expedido por el Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C, y

CONSIDERANDO

Con fundamento en la Constitución Política de Colombia, la cual prevé en el artículo 2º como fines del Estado: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación...”*

Así, conforme al artículo 40 del Decreto Ley 1421 de 1993, el que, a su vez, se fundamentó en el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, en cuanto a delegación se refiere, consagró: *“El Alcalde Mayor podrá delegar las funciones que le asignen la Ley y los acuerdos en los secretarios, jefes de departamento administrativo, gerentes o directores de entidades descentralizadas, en los funcionarios de la administración tributaria, y en las juntas administradoras y los alcaldes locales.”*

En este orden de ideas, se expidió por parte del Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., el Decreto Distrital 101 de 2010, que. *“(...) fortalece institucionalmente a las Alcaldías Locales, por el cual se robustece el esquema de gestión territorial de las entidades distritales en las localidades, se desarrollan instrumentos para una mejor gestión administrativa...”*

Una vez reglada la capacidad y competencia administrativa y funcional de las Alcaldías Locales del Distrito, se dispuso en el Capítulo 5º, artículos 87 y 88, del Decreto Ley 1421 de 1993, la naturaleza y patrimonio de los Fondos de Desarrollo Local en cada una de las localidades que conforman el Distrito Capital, los cuales financian las actividades que la administración local requiera para los logros trazados en el Plan Local de Desarrollo, así mismo, el artículo 8º del Decreto 101 de 2010, dispuso *“Delegar en los Alcaldes o Alcaldesas Locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, de acuerdo con la estructura establecida en el Plan de Desarrollo Local que esté vigente”.*

Teniendo presente lo establecido en el Acuerdo No. 761 del 2020 el cual adopta el Plan de Desarrollo Distrital y se define el propósito 2 *“Cambiar nuestros hábitos de vida para reverdecer a Bogotá y adaptarnos y mitigar el cambio climático”* en el cual se desarrollan los programas *“Más árboles y más y mejor espacio público”*, *“Cambio Cultural Para la Gestión de la Crisis Climática”* y *“Bogotá Protectora de sus Recursos Naturales”*.

Este sentido el Acuerdo Local No. 002 de 2020 por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y De Obras Públicas Para La Localidad de Usaquén 2021-2024 *“Un Nuevo Contrato Social y Ambiental Para La Bogotá Del Siglo XXI”* establece los proyectos de inversión:

Proyecto	Meta
1935	Intervenir 6 hectáreas con procesos de restauración, rehabilitación o recuperación ecológica.
1942	Mantener 8000 árboles urbanos y/o rurales.
1944	Intervenir 9000 m2 de jardinería y coberturas verdes.
	Construir 167 m2 de muros y techos verdes

Como antecedente de planificación y cumplimiento de la meta 1935 antes descrita, la Administración Local celebró un del Convenio Interadministrativo No. 260 de 2018 suscrito con la empresa Aguas de Bogotá E.S.P SA a través del cual realizaron inversiones para la plantación de 10 hectáreas con fines de restauración ecológica. En el marco de dicha intervención se incluyó el área del aula ambiental Soratama

(antigua cantera de explotación minera) y la cuenca alta del Cedro en las que se plantó 6,6 hectáreas con 6820 árboles. De acuerdo con el Manual de Restauración y los lineamientos generados por la Secretaría Distrital de Ambiente para las acciones de restauración ecológica se requieren unos periodos de mantenimiento de al menos 3 años después del establecimiento de la plantación.

Así mismo se desarrolló el CI 449 de 2022 en el que se realizó la intervención de 1,15 hectáreas con una densidad de plantación de 1000 árboles por hectárea en un predio de la Secretaría Distrital de Ambiente en el sector de Santa Cecilia Alta.

De igual forma en la vigencia 2018 se realizaron acciones de ecourbanismo con el que se instaló un jardín vertical de 114 m², se plantó 300 m² y 100 m² de emperadización desarrollado de acuerdo con los lineamientos distritales para este tipo de plantaciones. En la vigencia 2022 se realizó el mantenimiento de 114 m² cuadrados de jardín vertical y la plantación de 2907 m² de jardinería convencional y emperadización.

Lo anterior cobra importancia en las acciones relacionadas con la adaptación a las condiciones cambiantes del clima y al aporte en la ejecución en los Objetivos de Desarrollo Sostenible – ODS, ya que la malla verde urbana es una depuradora de procesos naturales y articuladora de los componentes artificiales del paisaje, son espacios públicos que brindan continuidad y armonía al paisaje, y ofrecen las condiciones para equilibrar las acciones del hombre, edificios, vías, infraestructura etc., con los procesos naturales, cumpliendo diversas funciones y mejorando la calidad ambiental urbana en muchos aspectos: capturan dióxido de carbono (CO₂), producen oxígeno, son reguladores de la temperatura, sirven como hábitat a especies tanto animales como vegetales, mejoran la calidad paisajística, entre otros.

La Entidad considera necesario realizar intervenciones a las coberturas verdes y arbolado de la localidad, como resultado del análisis de las condiciones locales (ambientales y sociales), para asegurar sostenibilidad en el tiempo, que deben estar orientadas a que se garantice la supervivencia de las plantaciones anteriormente anotadas.

De la misma manera, la administración local ha ejecutado en cuatro vigencias Convenios Interadministrativos con la Empresa Aguas de Bogotá S.A. E.S.P., cuyos objetos tienden a la plantación y mantenimiento de coberturas verdes y arbolado de la localidad. Cabe precisar, que dicha empresa cuenta con la experiencia para el desarrollo de las actividades relacionadas con el manejo silvicultural del arbolado urbano y de los procesos de restauración. Así mismo se articula al Plan de Desarrollo Local, en el marco de sus objetivos estratégicos, enfocados en la prestación de servicios en la cadena de aseo orientado a la sostenibilidad financiera, ambiental y social, que contribuya en la construcción y uso adecuado de un espacio público para el disfrute de todas las personas; mediante la prestación eficiente de los servicios de aseo y saneamiento básico.

De acuerdo a ello, para la prestación de los mencionados servicios, la sociedad podrá desarrollar todas las actividades conexas y complementarias con dicho objeto y ejecutar, entre otras, las siguientes actividades: “(...) 4. Construir, manejar, ampliar, reponer, reestructurar, mantener y conservar toda la infraestructura correspondiente a los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo y saneamiento básico; para lo cual podrá ejecutar obras hidráulicas y civiles; (...) 27. Celebrar todo tipo de actos o contratos conducentes al cumplimiento o complemento del objeto social de la empresa (...)”. 28. (...) Celebrar todo tipo de contratos relacionados con limpieza y mantenimiento de rondas de ríos, canales, sumideros y humedales, y otros tipos de ecosistemas que requieran servicios de limpieza.

Así mismo, la empresa Aguas de Bogotá S.A. ESP tiene como uno de sus objetivos estratégicos el de “contribuir en la construcción y uso adecuado de un espacio público para el disfrute de todas las personas; mediante la prestación eficiente de los servicios de aseo y saneamiento básico”¹ (Subraya fuera de texto original).

En virtud de lo anterior, el Fondo de Desarrollo Local de Usaquén y La Empresa Aguas de Bogotá S.A. E.S.P.- pretenden aunar esfuerzos con la finalidad de dar cabal cumplimiento al proyecto 1942 “Usaquén Reverdece” y el Plan de Desarrollo *USAQUEN REVERDECE 2021 – 2024: UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA USAQUEN*.

¹ <http://www.aguasdebogota.co/quienes-somos/>

Considerando que en la actualidad el Fondo de Desarrollo Local de Usaquén, cuenta con una asignación presupuestal que le permite atender la necesidad en la Localidad y con base en los principios de transparencia y legalidad, se adelanta el presente proceso que permitirá cubrir las necesidades antes expuestas.

La Constitución Política de Colombia señala en su artículo 113, que “... *Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines*” y el artículo 209 “... *Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado...*” y Que conforme a los principios fundamentales que establece el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia: “*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares*”.

En desarrollo de lo anterior, la Ley 489 de 1998, “*Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.*”, prescribe en el artículo 2° que dicha ley “*se aplica a todos los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del Poder Público y de la Administración Pública*”, entendiéndose incluido el Distrito Capital, y establece en el artículo 6° que: “*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales*”.

En secuencia de lo antes descrito el Decreto Ley 1421 de 1993 señala que “... *El Distrito, sus localidades y las entidades descentralizadas podrán celebrar los convenios, contratos y acuerdos previstos en el derecho público y en el derecho privado que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a su cargo. En tales convenios, contratos o acuerdos se deberán pactar las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren convenientes y necesarias para asegurar su ejecución, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley y el orden público...*”.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 149 del Decreto Ley 1421 de 1993 – Régimen Especial para el Distrito Capital de Bogotá, el “*(...) Distrito, sus localidades y las entidades descentralizadas podrán celebrar los contratos, convenios y acuerdos previstos en el derecho público y en el derecho privado que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a su cargo. En tales contratos, convenios o acuerdos se deberán pactar las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren convenientes y necesarias para asegurar su ejecución, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley y el orden público (...)*”.

A nivel de la normativa distrital, El artículo 3 del Acuerdo Distrital No. 257 de 2006, por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, señala que la función administrativa distrital se desarrollará en consonancia con el interés general de la ciudadanía y los fines del Estado Social de Derecho, en cuyo ejercicio se llevarán a cabo los principios constitucionales y legales de democratización y control social de la Administración Pública Distrital, moralidad, transparencia, publicidad, igualdad, imparcialidad, efectividad, economía, celeridad y buena fe, así como los principios de distribución de competencias, coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad.

El artículo 7 ibídem prescribe la efectividad como principio de la función administrativa distrital, en los siguientes términos: “*(...) Las autoridades administrativas del Distrito Capital serán responsables del cumplimiento de las políticas y los objetivos propuestos en los Planes de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas distrital y de la respectiva localidad, en el Plan de Ordenamiento Territorial y en la misión y objetivos de los organismos y entidades, procurando la mayor efectividad e impacto para garantizar el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos humanos, individuales y colectivos, de sus habitantes(...)*”; y el artículo 10 desarrolla el principio de coordinación, señalando que “*(...) La Administración Distrital actuará a través de su organización administrativa de manera armónica para la realización de sus fines y para hacer eficiente e integral la gestión pública distrital, mediante la articulación de programas, proyectos y acciones administrativas, a nivel interinstitucional, sectorial, intersectorial y transectorial (...)*”.

Por su parte, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, señala que “La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; (...)”; el artículo 95 de la Ley

489 de 1998, señala que: “Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar con el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallan a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro”.

En este sentido, es oportuno traer a colación lo señalado en la Sentencia del Consejo de Estado del 7 de octubre de 2009, definiendo la naturaleza y objeto de los convenios interadministrativos, citando para el efecto el concepto dado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado:

*“(…) Se está ante una manifestación conjunta de voluntades de la cual se desprende el cumplimiento de obligaciones concretas para quienes suscribieron el convenio. Para la Sala de Consulta y Servicio Civil de esta corporación se está ante una modalidad contractual, cuya particularidad es su celebración en virtud del principio de cooperación entre entidades públicas, de tal modo que su finalidad no es otra distinta a “la de cumplir en forma conjunta con las funciones a cargo de ambas entidades, o prestar servicios públicos que le han sido encomendados”. Los convenios constituyen formas concretas de colaboración interadministrativa en el cumplimiento de fines y cometidos estatales; esta colaboración puede revestir dos maneras distintas: la asunción conjunta de funciones administrativas a través de la creación de un nuevo ente u organismo administrativo generalmente dotado de personalidad jurídica o en otros casos puede realizarse mediante la celebración de contratos, evento en el cual la actividad aunque concurrente sigue permaneciendo en la esfera competencial de cada una de las administraciones comprometidas. **Del inciso primero del artículo 95 de la ley 489 de 1998 se desprenden los elementos que conforman la institución de los convenios administrativos: en primer lugar, los sujetos llamados a celebrarlos deben tener la condición de entidades públicas, y; en segundo lugar, su objeto es el desarrollo conjunto de cualquier tipo de actividad que pueda interesar a dos o más administraciones, no obstante, es necesario precisar que si se trata del ejercicio de potestades estas deben ser de carácter discrecional, es decir, el ordenamiento jurídico debe posibilitar la elección entre varias alternativas. En consecuencia, los convenios interadministrativos son formas de gestión conjunta de competencias administrativas que asumen el ropaje del negocio jurídico y, al hacerlo, regulan intereses que aunque coincidentes son perfectamente delimitables, por tanto se trata de relaciones en la que mínimo participan dos partes.** Adicionalmente, mediante este instrumento se crean vínculos jurídicos que antes de su utilización no existían y que se traducen en obligaciones concretas. Finalmente, dichas obligaciones son emanaciones de los efectos jurídicos que puedan llegar a desprenderse, son un reflejo directo de las voluntades involucradas”. (Subrayado y negrilla ajena al texto original)*

Que, para la prestación de los mencionados servicios, la sociedad podrá desarrollar todas las actividades conexas y complementarias con dicho objeto y ejecutar, entre otras, las siguientes actividades: *Celebrar todo tipo de contratos relacionados con restauración ecológica, arborización y mantenimiento de las anteriores, relacionadas con el objeto de la empresa.* Que así mismo, la empresa AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. tiene como uno de sus objetivos estratégicos el de “contribuir en la construcción y uso adecuado de un espacio público para el disfrute de todas las personas”.

Que el objeto del Convenio Interadministrativo a celebrar es: *“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre la empresa Aguas de Bogotá S.A. E.S.P y el Fondo de Desarrollo Local de Usaquén para ejecutar actividades de intervención física y social en arborización, coberturas verdes, paisajismo y recuperación de la estructura ecológica principal y ecosistemas estratégicos de Usaquén, incluidas en el Plan de Desarrollo Local 2021 – 2024”.*

Que el valor del Convenio se discrimina de la siguiente manera: **MIL DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/C (\$1.017.971.642)** de los cuales la suma de **NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/C (\$950.384.400)** corresponde al aporte del Fondo de Desarrollo Local de Usaquén, y la suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/C (\$67.587.242)** corresponde al aporte de la Empresa Aguas de Bogotá S.A ESP.

El presupuesto oficial del Fondo de Desarrollo Local de Usaquén destinado para el presente proceso de contratación, corresponde a **NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS PESOS M/C (\$950.384.400)** de la vigencia fiscal 2023 con cargo a los siguientes proyectos de inversión:

PROYECTO	RUBRO	VALOR
1935 “Recuperación de la estructura , composición , función y conservación de ecosistemas de Usaquén”	O23011602280000001935	\$251.192.600
1942 “Usaquén reverdece”	O23011602330000001942	\$128.284.300
1944 “Usaquén más verde”	O23011602270000001944	\$570.907.500
TOTAL RECURSOS PROYECTOS INVERSIÓN		\$950.384.400

El aporte de Aguas de Bogotá S.A ESP, para el presente proceso de contratación corresponde a la suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOSM/C (\$67.587.242)**

El plazo del convenio es de seis (6) meses contados a partir del perfeccionamiento de los requisitos de ejecución, y suscripción del el Acta de Inicio.

Que como consecuencia de lo anterior El Alcalde Local de Usaquén,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la suscripción de un Convenio cuyo objeto es “*Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre la empresa Aguas de Bogotá S.A. E.S.P y el Fondo de Desarrollo Local de Usaquén para ejecutar actividades de intervención física y social en arborización, coberturas verdes, paisajismo y recuperación de la estructura ecológica principal y ecosistemas estratégicos de Usaquén, incluidas en el Plan de Desarrollo Local 2021 – 2024*”, con Aguas de Bogotá S.A. E.S.P., identificada con Nit. No. 830128286-1.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los cuatro (4) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023)



JAIME ANDRÉS VARGAS VIVES
Alcalde Local de Usaquén

Proyectó: Francisco Iván Fuentes Calderón – Abogado contratista FDLUSA

Revisó: María Fernanda Sierra Forero – Asesora de Despacho